## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 501/1988, de 29 de abril, por el que se 12983 indulta a Antonio Fernández Caraballo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Fernández Caraballo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Gerona, que en sentencia de 21 de febrero de 1985, le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cinco años y cuatro meses de prisión menor, y teniendo en cuentas las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de abril de 1988, Vengo en indultar a Antonio Fernández Caraballo, dos años y medio

de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 29 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

13 Ministro de Justicia FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 502/1988, de 13 de mayo, por el que se 12984 indulta a Laureano Martínez Ocaña.

Visto el expediente de indulto de Laureano Martinez Ocaña, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de 9 de noviembre de 1984, como autor responsable de un delito contra la salud pública y otro de receptación, a las penas de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 40.000 pesetas y dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador,

De conformidad con el Ministerio l'iscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, Vengo en indultar a Laureano Martínez Ocaña de las penas impuestas, condicionado a que el penado no vuelva a cometer nuevo delito de idéntica o análoga naturaleza durante el tiempo de normal cumplimiento de las penas y que dé cumplida cuenta al Tribunal sentenciador de la evolución e informe final del proceso de rehabilitación de la droga.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 503/1988, de 13 de mayo, por el que se 12985 indulta a Jesús Santaella Navas.

Visto el expediente de indulto de Jesús Santaella Navas, condenado Visto el expediente de indulto de Jesús Santaella Navas, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 12 de julio de 1985, como autor responsable de un delito de robo y otro de resistencia a Agentes de la Autoridad, a las penas de seis años de prisión menor y cinco meses de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988.

Vengo en indultar una cuarta parte de las penas impuestas a Jesús Santaella Navas.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 504/1988, de 13 de mayo, por el que se 12986 indulta a Jesús María Rodríguez González.

Visto el expediente de indulto de Jesús María Rodríguez González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 30 de marzo de 1984 le condenó como autor responsable de un delito de robo a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador,

a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988,

Vengo en indultar del resto de la pena que le queda por cumplir a Jesús Maria Rodríguez González.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

12987 REAL DECRETO 505/1988, de 13 de mayo, por el que se indulta a Antonio López Gamaza.

Visto el expediente de indulto de Antonio López Gamaza, condenado por la Audiencia Provincial de Cadiz, en sentencia de 16 de enero de 1987, como autor responsable de un delito de lesiones graves, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, Vengo en indultar a Antonio López Gamaza un tercio de la pena

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

12988 REAL DECRETO 506/1988, de 13 de mayo, por el que se indulta a Alfonso Escolano Paricio.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Escolano Paricio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencias de 6 de mayo de 1983, 27 de septiembre de 1984 y 12 de enero de 1984, le condenó por tres delitos de robo, a tres penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

hechos;
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988,

Vengo en conmutar las penas impuestas a Alfonso Escolano Paricio,

por otras tres de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 507/1988, de 13 de mayo, por el que se 12989 indulta a Rafael García-Palacios Sospedra.

Visto el expediente de indulto de Rafael García-Palacios Sospedra, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 19 de octubre de 1977, como autor responsable de un delito de robo a la pena de cuatro años dos meses y un dia de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, Vengo en indultar a Rafael García-Palacios Sospedra del resto de la

pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE DEFENSA

12990

ORDEN 413/38312/1988, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Navarro Cañada, don Jesús Esteban Fernández Bernal y don Miguel Santos Lozano Tejada.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, enfre partes, de una, como demandante, don Francisco Navarro Cañada y dos más, quienes postulan por si mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de septiembre de 1985, sobre denegación de peticiones de nulidad, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.045, interpuesto por la representación de don Francisco Navarro Cañada, don Jesús Esteban Fernández Bernal y don Miguel Santos Lozano Tejada, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de septiembre de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser adecuada al ordenamiento jurídico. Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos, Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

ORDEN 413/38317/1988, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia 12991 Nacional, dictada con fecha 30 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Martínez de Antoñana Echeita.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en exemo. Sr.: En el recurso contencioso-acuministrativo seguido en cinica instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Martínez de Antoñana Echeita, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 12 de abril de 1984, confirmada en reposición por la de 8 de octubre de 1984, sobre pensión confirmada con fecho 30. extraordinarios por fallecimiento, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Brualta de Pinies, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 12 de abril de 1984, confirmada en reposición por la de 8 de octubre de 1984, a las que las presentes en reposición por la de 8 de octubre de 1984, a las que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por la disconformidad a derecho, y en su lugar debemos declarar y declaramos el derecho de don José María Martínez de Antoñana Echeita y doña María Dolores Ortiz de Pinedo y Montoya, padres del soldado fallecido don José Ramón Martínez de Antoñana y Ortiz de Pinedo, a la pensión extraordinaria que por fallecimiento de su hijo corresponda. Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Subsecretario.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se modifica a la 12992 firma «Braun Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas

eléctricas, máquinas multiusos y batidoras.

Ilmo. Sc.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Braun Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas, máquinas multiusos y batidoras, autorizado por Ordenes de 2 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), modificado el 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), prorrogado el 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1986), modificado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1987),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Braun Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Enrique Granados, 46, Esplugas de Llobregat (Barcelona) y NIF A-08137994 en el sentido de sustituir en el apartado quinto de la Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre de 1987), donde dice: «La retroactividad será para los productos I al IX y XIII»... etc.; debe decir: «La retroactividad será para los productos I al XIII»... etc. XHI»... etc.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D., El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.